

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 1 de 31

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "*Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDÍO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 2 de 31

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución número 2317 del nueve (09) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y OTROS**, según Expediente Administrativo No.5898-2014, a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, acto administrativo, notificado personalmente al Representante Legal, el señor JOSE DANIEL MURILLO ROJAS, el día 10 de diciembre de 2014, por un término de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO - LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801-002-561-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.349.441 expedida en el municipio de Victoria, Valle del Cauca, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y OTROS USOS (AGRÍCOLA Y PECUARIO)**, en beneficio de los usuarios suscritos a la citada Asociación, para captar agua de la Quebrada denominada Cruz Gorda ubicada en el predio denominado "1) BOLIVIA", ubicado en la VEREDA RÍO ARRIBA, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-33709, de la siguiente manera::

Fuente Hídrica	Caudal aforado (L/seg)	Caudal Concedido (L/seg)	Uso
CRUZ GORDA	59	3.23	Doméstico
		0.41	Otros usos

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

(...)"

Que mediante solicitud radicada bajo el número 13552-24, el día seis (06) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la señora **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.368 de Circasia Quindío, actuando como apoderada del señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.441, Representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y otros usos, en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, para captar agua de la quebrada **CRUZ GORDA**, ubicada en el predio rural denominado: **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, predio de propiedad de **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, para lo cual aportó la documentación requerida que se cita a continuación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la fuente hídrica superficial denominada **CRUZ GORDA**.
- Poder especial otorgado a la señora **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA** por parte del representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, el señor **JOSE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 3 de 31

DANIEL MURILLO ROJAS, para adelantar los trámites pertinentes a la prórroga de concesión de agua superficial.

- Certificado de existencia y representación legal de fecha 30 de octubre de 2024 de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5.
- Certificado de Tradición expedido el día 29 de noviembre de 2024, correspondiente al predio denominado **1) BOLIVIA**, ubicados en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y ficha catastral No. 6369000000030021000, predio de propiedad de REFORESTADORA ANDINA S.A.
- Copia de contrato de constitución de Servidumbre a perpetuidad para la instalación de tubería de conducción de agua y de tránsito, suscrito entre la Reforestadora Andina S.A. y **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**.
- Certificado de existencia y representación legal de fecha 05 de diciembre de 2024 de **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificado con NIT 890.316.958-7
- Autorización sanitaria Resolución No. SA.60.07.04-09051 del 29 de noviembre de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO*", emitida por la Secretaria de Salud, de la Gobernación del Quindío, para la quebrada CRUZ GORDA del municipio de Salento.
- Documento denominado: "Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua, -PUEAA-"
- Documento denominado: "Cálculo de demanda de agua de USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
- Certificado de Vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2024-3197486 del Ingeniero Sanitario y Ambiental JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ.
- Un CD
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$226.052.600.00)
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$467.900.00).
- Factura Electrónica de venta CRQ No. SO-8158 de fecha 06 de diciembre de 2024, por un valor de (\$467.900.00).
- Recibo de caja No. 6952 De fecha 06 de diciembre de 2024 de la CRQ.

Que, de conformidad con la revisión técnica y jurídica, se procedió a fijar **AVISO** de visita, en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el día **13 de Diciembre de 2024**, en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDÍO y, en un lugar visible de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 4 de 31

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizo visita técnica al predio objeto de la presente actuación con el objetivo de verificar lo siguiente:

- Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.
- Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.
- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- La información suministrada por el interesado en su solicitud
- Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, el día **30 de diciembre de 2024**, para determinar la viabilidad ambiental de la **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y OTROS USOS**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica, de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

"INFORME TÉCNICO
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA

1. GENERALIDADES DEL PREDIO

Propietario:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO DE LOS PINOS
Identificación:	801002561-5
Expediente:	13552-24
Correo electrónico:	canashernandezasociados@gmail.com
Dirección del propietario:	Carrera 14 # 5-51 Piso 2. Circasia
Teléfono/celular:	3157490843
Clasificación del Predio:	Rural
Municipio:	Salento
Vereda:	rio Arriba
Predio:	Bolivia
No de Ficha Catastral:	63690000000030021000
No de Matricula Inmobiliaria:	280-33709
Área Total del Predio:	136 ha 3.450 m ² según SIG-Quindío
Fecha de Visita:	30/12/2024

- Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.

Predio	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bolivia	4°37'42,16"	-75°32'30,46"	2086

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 5 de 31

- Descripción del Sitio:
La fuente que abastece las necesidades de los usuarios del Acueducto proviene de agua superficial de la quebrada Cruz Gorda localizada en el predio denominado Bolivia.

2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN

- Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas): Fuente superficial

PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS

Identificador Punto Agua Subterránea: No aplica
Provincia Hidrológica: No aplica
Unidad Hidrológica: No aplica

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):

Bocatoma: X
Aducción: X
Desarenador: X
Planta de Tratamiento de Agua Potable: X
Red de Distribución: X
Tanque: X

- Tipo de Captación (Marque con X):

Cámara de toma directa
Captación flotante con elevación mecánica
Muelle de toma
Presa de derivación
Toma de rejilla
Captación mixta
Toma lateral X
Toma sumergida
Otra

- Oferta Total

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023), a continuación, se presenta la oferta de agua superficial, para la quebrada Cruz Gorda:

Tabla 1. Balance Hídrico quebrada Cruz Gorda

Table with 13 columns: Variable, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC. Rows include OHTS (m3/s), CA (m3/s), OHTD (m3/s), IUA (%), and DH (m3/s) with monthly data values.

- Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m²)
Macromedición: SI, localizada en la Planta de Tratamiento del Municipio de Salento.
Estado de la Captación: Bueno
Caudal de Diseño de la Captación (L/s):
Continuidad del servicio: 24 horas o hasta llenado de tanque
Tiene servidumbre: PERPETUA

Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).

Table with 4 columns: Punto de Captación, Latitud (N), Longitud (W), Altura (msnm). Row: Quebrada Cruz Gorda, 4°37' 43", -75° 32' 28", 2086

Observaciones de la Captación: El sistema de captación, corresponde a una infraestructura de bocatoma lateral, el cual



Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 6 de 31

aduce el agua mediante tubería en concreto de 14" de diámetro, hasta el desarenador y sedimentador.

Desde el sedimentador, se localizan las dos tuberías de salida para Empresas Públicas del Quindío -EPQ y para el Acueducto San Antonio de los Pinos, esta tubería tiene un diámetro de 6 pulgadas con una longitud de 3.500 m aproximadamente y allí se reduce en 3" hasta los dos tanques de lavado de filtros y tanque de quiebre de presión de allí hacia los filtros que se localizan al interior de la planta de tratamiento del Municipio de Salento.

Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:

Este se localiza en la zona rural sobre la vía que conduce de Salento a Cocora, se ingresa por el predio El Cairo, la bocatoma es compartida con Empresas Públicas del Quindío - EPQ.

4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE

Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612

Código de Identificación (código interno CRQ): 154020700

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey):
Quebrada

Nombre de la Fuente: Cruz Gorda

Descripción de la Fuente: La fuente hídrica hace parte de la unidad hidrográfica del río Quindío.

CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS

Número de Tramo: Único

Nombre del Tramo: Único

Descripción del Tramo: Para los puntos de captación corresponde a tramos únicos.

Longitud (Km): 4.78

PUNTO INICIAL:

Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Cruz Gorda	4°35'34"	75°32'17"	2859

PUNTO FINAL:

Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Cruz Gorda	4°38'24"	75°32'46"	1943

5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO

Según lo manifestado en el formulario de solicitud de concesión de aguas y la información aportada, los suscriptores se encuentran localizados en el municipio de Circasia (247) y Salento (100), con consumos promedios en los últimos años que oscilan entre 1.68 L/s y 1.79 L/s, de acuerdo al estudio de demanda de agua, así mismo se estima de acuerdo al número de suscriptores, con los siguientes resultados de la demanda de agua actual:

Dotación Neta= 13.36 m³/mes por suscriptor

Dotación Bruta = 17.81 m³/mes por suscriptor

Caudal Medio Diario Actual = 17.81 m³/mes por suscriptor * 347 = 206 m³/día = 2.38 L/s

Caudal Medio Diario Proyectado = 235.68 m³/día = 2.72 L/s

Caudal Máximo Diario = Qmd * k1 k1=1.3

Caudal Máximo Diario Actual = 3.09 L/s

Caudal Máximo Diario Proyectado = 306.38 m³/día = 3.54 L/s

De acuerdo a los cálculos de demanda de agua presentados por el acueducto, teniendo en cuenta que posee sistema de almacenamiento de agua, la demanda actual de los suscriptores del acueducto corresponden a 3.09 L/s y proyectada con un caudal de 3.54 L/s, estimando pérdidas admisibles del 25% en todo el sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 7 de 31

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta la oferta de la Quebrada Cruz Gorda, se considera viable modificar el caudal 3.54 L/s para uso doméstico.

Con respecto a las necesidades de agua de otros usos, esta demanda se encuentra incluida en los cálculos en las dotaciones de los consumos facturados por el Acueducto Rural San Antonio, para lo cual diferencia sus usuarios en usos residenciales y comerciales, son objeto de cobro diferencial, por lo tanto el uso del agua, se concesionará para uso doméstico.

6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):

7.

DRMI SALENTO: X

DRMI GÉNOVA: _____

DRMI CHILI BARRAGÁN: _____

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: X

8. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL): No aplica

ZONA TIPO A: _____

ZONA TIPO B: _____

ZONA TIPO C: _____

9. PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN

Con la concesión se beneficiará a los suscriptores de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO DE LOS PINOS.

10. EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.

La bocatoma sobre la quebrada Cruz Gorda, cuya fuente principal, es compartida con las Empresas Públicas del Quindío como fuente de abastecimiento del municipio de Salento.

11. INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN

Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua superficial.

12. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada):

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:

"Se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para nuevas concesiones en el Río Quindío sobre los tramos 1 al 11 así sea éste de uso no consuntivo según lo expuesto dentro del presente estudio de reglamentación. Así como en los ríos y quebradas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de los tramos, es decir, para el caso de la Bocatoma EPA es necesario el estudio detallado del tramo y sus tributarios, para otorgar permisos de concesión aguas arriba de esta, ya que podría limitar de forma significativa el recurso sobre el acueducto para el municipio de Armenia, igualmente sucede con el Tramo 2 al 5 comprendido entre la confluencia del Río Navarco con el Río Quindío y Bocatoma La Tebaida, donde este tributario es el principal portador de agua y por ende, si se llegara a solicitar nuevas concesiones sobre ella o tributarios de la misma podrían verse afectadas las concesiones ya establecidas entre el tramo mencionado"

Por lo anterior, se procedió a realizar la verificación técnica de la disponibilidad de agua de la quebrada Cruz Gorda localizado como tributario del tramo No 2 del río Quindío.

13. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)

Revisada la información aportada para el trámite de concesión de agua, las condiciones de captación y aducción no han variado, por lo tanto, se continúa con la recomendación de aprobar planos y obras para la captación y aprovechamiento del agua, que reposan en el expediente 5898-14.

14. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda prorrogar el siguiente caudal:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 8 de 31

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Cruz Gorda	3.54	Principal	Doméstico	Río Quindío	2

- Teniendo en cuenta que el área de influencia se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío, se deberá previo al otorgamiento de matrículas, realizar la consulta a la Subdirección de Gestión Ambiental de CRQ y a la Oficina de Planeación Municipal de Salento, sobre la compatibilidad del uso del agua con respecto a los objetivos de conservación del área protegida.
- El otorgamiento de nuevas matrículas o derechos de Asociación que conceda el Acueducto, deberá ser acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y demás instrumentos de planificación ambiental.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- La infraestructura existente corresponde a la Concesión otorgada que reposa en el expediente 5898-14.
- La captación se realiza por gravedad.
- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años.

EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
 - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
 - c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
 - e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
 - g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
 - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
 - i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
5. Los concesionarios deberán garantizar el caudal ambiental indicado después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 9 de 31

9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

(...)

Que dando alcance al **Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la correspondiente evaluación al programa -PUEAA-, de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Propietario: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO DE LOS PINOS**
Identificación: 801002561-5
Expediente: 13552-24

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Información General	
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.	Se presenta la información
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta la información
2. Diagnostico	
2.1 Línea base de la oferta de agua	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Se presenta la información
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	Se presenta la información
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se presenta la información
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se presenta la información
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso	Se presenta la información

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 10 de 31

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Se presenta la información
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Se presenta la información
3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Se presenta la información
4. Plan de Acción. 4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	Se presenta la información
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	Se presenta la información
4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.	Se presenta la información
Campañas Educativas (Ley 373/1997)	Se presenta en el plan de acción el programa de educación ambiental.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se recomienda **APROBAR** el programa de uso eficiente y ahorro del agua durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 11 de 31

Que el día 26 de marzo del año 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la **RESOLUCION No. 534, "QUE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO - LOS PINOS- DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13552-24"**, en el cual se fundamenta técnica y legalmente los motivos que llevaron a la entidad a prorrogar y modificar la concesión de aguas superficiales, a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, en beneficio del predio **BOLIVIA**, únicamente para **USO DOMÉSTICO**, acto administrativo que determinó lo siguiente:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Y MODIFICAR a favor de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico**, para captar agua de la quebrada **CRUZ GORDA**, ubicada en el predio rural denominado **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Cruz Gorda	3.54	Principal	Doméstico	Río Quindío	2

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, será de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

(...)

Que el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente a la Abogada **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, Apoderada, al correo electrónico canashernandezasociados@gmail.com y asuasap@hotmail.com, según oficio con radicado de salida No. 4387, el día 03 de abril de 2025.

Que, el día 23 de abril de 2025, mediante oficio con radicado de entrada No. 4735-25, la Abogada **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.606.368, expedida en Circasia Q., actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5, interpuso **RECURSO DE REPOSICION**, contra la Resolución No. 534 del 26 de marzo de 2025, según argumentos transcritos de forma abreviada así:

"(...)

3. Es de tener en cuenta que en la solicitud de prórroga de concesión de aguas para el acueducto rural san Antonio- los pinos se incluyó y se presentó en el PUEAA los cálculos para uso doméstico y otros usos dado que dentro de los usuarios del acueducto se cuenta con la caracterización de otros usos.

4. Que no obstante lo anterior, el día (03) de abril de 2025 se notificó por parte de la CRQ la resolución No. 534 emitida del (25) de marzo de 2025 donde pese a que en la parte considerativa se enuncia que en la solicitud de la concesión se encuentra incluida los cálculos de agua para otros usos, allí mismo se establece que el uso otorgado será doméstico.

5. Es de tener en cuenta que al respecto al solicitante no se le realizaron requerimientos con miras a subsanar cualquier deficiencia que se hubiere podido presentar, ahora, respecto a la modificación de la concesión frente al tema de los usos nos vemos en la necesidad de reponer su decisión y en cambio solicitar que se incluya en el resuelve de la resolución "otros usos", como quiera que de no realizar esta disposición para otros usos, el acueducto en una posterior verificación por parte la corporación estaría incumpliendo con la concesión otorgada lo que acarrea no solo sanciones sino que pone en riesgo su continuidad. Dadas las prohibiciones enunciadas en la citada resolución de que trata el artículo SEGUNDO OBLIGACIONES – EL CONCESIONARIO (...), numeral 11 PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 12 de 31

DEL CONCESIONARIO: * Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el parágrafo cuarto del artículo primero del presente acto administrativo.

Que dadas las anteriores consideraciones y en los términos del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: de la Resolución, 534 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS se propone recurso de reposición ante la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q y consecuencia se solicita modificar la concesión otorgada adicionando en el uso de la concesión "otros usos", para lo cual quedamos atentos a requerimientos y adecuaciones frente a la documentación que se requiera.

(...)"

Que, el día 16 de Mayo del año 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la **RESOLUCION No. 938, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 534 DEL 26 DE MARZO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13552-24"**, acto administrativo que determinó lo siguiente:

(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar dentro de la presente actuación administrativa a la Abogada **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.606.368 expedida en Circasia, Apoderada de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5, conforme al poder que obra en el expediente 13552-24.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado desde la expedición de la **RESOLUCION No. 534** de fecha 26 de marzo de 2025, **"QUE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO. A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 13552-24"**, dentro del trámite de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y otros usos otorgada por la C.R.Q., por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente 13552-24, a la etapa de evaluación de los elementos técnicos y jurídicos dentro del trámite de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y otros usos.

(...)

Que, el anterior acto administrativo, fue notificado a la abogada MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA, de forma electrónica el día 28 de mayo de 2025, con radicado de salida No. 7740-25, y una vez ejecutoriado, procede esta corporación a **DEVOLVER** la actuación administrativa, a la etapa de evaluación de los elementos técnicos y jurídicos dentro del trámite de solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y otros usos.

Que una vez revisada toda la documentación aportada, se evidencia que la información está incompleta, por consiguiente, procede esta corporación, mediante oficio con radicado de salida número 7897-25, el día 30 de mayo de 2025, a requerir al peticionario, para que complemente y ajuste la siguiente información, con el fin de poder determinar la viabilidad de **ACCEDER A LA PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** respecto al **USO DOMESTICO** y los **OTROS USOS**, así:

(...)

- *Presentar la información de demanda de agua para uso doméstico, actual y proyectado para la vigencia de la concesión de agua.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 13 de 31

- *Presentar la información de demanda de agua requerida para uso agrícola, pecuario e industrial y demás usos del agua existentes en los usuarios del acueducto y que se encuentren establecidos en artículo del decreto 1076 de 2015, que se citan a continuación:*

"(...)

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares. (...)"*

Las proyecciones de demanda de agua para este uso deberán estar proyectadas para el horizonte de tiempo de la concesión de agua.

- *Presentar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, para los usos del agua requeridos en la concesión, bajo los términos de referencia establecidos en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término máximo de un mes, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

(...)

Que previo a vencerse el termino concedido, la parte solicitante, mediante oficio con radicado de entrada No. 7716-25 de fecha 18 de junio de 2025, solicita prorroga de 30 días más, con el fin de poder dar cumplimiento a lo requerido, toda vez que la información a recolectar es dispendiosa, por lo tanto, procede esta corporación mediante oficio **con radicado de salida No. 9149-24, de fecha 24 de junio de 2025, conceder un término de 30 días más**, para la entrega de la documentación solicitada, necesaria para poder continuar con la evaluación de los elementos técnicos y jurídicos dentro del trámite de solicitud de PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y OTROS USOS; esto con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, frente a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Que según Guía de Correo (ACUSE DE ENVIO), la empresa **ESM LOGISTICA**, certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica del oficio **con radicado de salida No. 9149-24, de fecha 24 de junio de 2025**, antes mencionado, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación EMISOR-RECEPTOR, según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Table with 3 columns: Dirección destino, Fecha de envío, Estado actual, Asunto, Fecha de entrega, Fecha de leído. Row 1: canashernandezasociados@gmail.com, 2025-06-24 13:51:17, Ha sido leído el correo, 09149-25, 2025-06-24 13:51:18, 2025-06-24 15:14:56

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Table with 2 columns: Field, Value. Fields include: Mensaje ID, Id del mensaje, Fecha de envío (cronstamp), Remitente, Correo remite, Destinatario, Enviado a, Entregado a, Ip Remite, Tamaño del mensaje, Asunto, Archivos adjuntos, Servidor que recibe, Ip de destino, Estado actual, Transport, Enviado desde, Fecha de leído, Detalles.

Que de conformidad a lo anterior, el oficio de requerimiento atrás mencionado, fue leído el día 24 de junio de 2025, a las 15:14:56, por la Abogada MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA, en la dirección electrónica suministrada con el expediente número 13552-24, como se evidencia en la prueba de entrega, sin embargo, a la fecha, los petitionarios, no han allegado la documentación e información requerida, para poder continuar con la evaluación de los aspectos técnicos, que nos permitan inferir o tomar una decisión frente al trámite de PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA OTROS USOS, por lo que se entiende DESISTIDO, esta petición exclusivamente para la modificación de los usos diferentes al USO DOMESTICO, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 15 de 31

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

El Capítulo 2 Sección 5 artículo **2.2.3.2.5.1.** del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 16 de 31

de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

En la Sección 7 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.7.4.** y siguientes del Decreto 1076 de 2015, disponen que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 198 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales"

(...)

"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"

En la Sección 8 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 17 de 31

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

En la Sección 16 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.16.14.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"ARTICULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámites concesión. *La solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 18 de 31

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

(...) La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio (...)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 **"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"**, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos **sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables**, así como **dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices** expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 19 de 31

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASÍA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 20 de 31

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO Y OTROS USOS.**

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 21 de 31

Que por su parte el artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, el Parágrafo 3º; por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: " *Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización*".

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) "*Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024*"

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.*"

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "*los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso.*"

Que conforme lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que, en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", el cual establece: "**Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.**" (Letra negrita y subrayada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 22 de 31

fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

CONSIDERACION POR PARTE DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución número 2317 del nueve (09) de Diciembre de dos mil catorce (2014) *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y OTROS, Expediente número 5898-2014"*, otorgó concesión de agua a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, acto administrativo notificado de manera personal al Representante Legal de la Asociación, el señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, el día 10 de diciembre de 2014, por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución referida; razón por la cual mediante oficio radicado bajo el número CRQ 13552-2024, el seis (06) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por la señora **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.606.368 de Circasia Quindío, actuando como apoderada del señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.441, Representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, solicitó dentro de los términos legales, prórroga de la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, para captar agua de la Quebrada Cruz Gorda ubicada en el predio denominado: **1) BOLIVIA**, ubicado en la **VEREDA RÍO ARRIBA**, jurisdicción del MUNICIPIO de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000.
2. Que el informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de concesión de aguas superficiales objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente el otorgamiento de una concesión de aguas
3. Que de acuerdo a informe técnico derivado de la visita el día **30 de diciembre de 2024**, por parte del personal de esta Corporación y de la evaluación de la documentación técnica aportada por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza sobre la quebrada **CRUZ GORDA**.
4. Que de conformidad con el estudio de demanda de agua, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, los consumos promedios en los últimos años de agua y la demanda actual de agua, se observa una **disminución** en el caudal comparado con el otorgado anteriormente de 3.64 l/s, mediante resolución No. 2317 del nueve (09) de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 23 de 31

Diciembre de dos mil catorce (2014) Expediente número 5898-2014; debido a esto es viable **MODIFICAR** el caudal a **3.54 L/s**; de conformidad al caudal requerido por la Asociación, para los usuarios actuales y futuros, de la siguiente manera:

<u>Fuente Hídrica</u>	<u>Caudal a Otorgar (l/s)</u>	<u>Bocatoma</u>	<u>Uso</u>	<u>Unidad Hidrográfica</u>	<u>Tramo</u>
Quebrada CRUZ GORDA	3.54	Principal	Doméstico	RIO QUINDIO	2

5. Que en el marco de la solicitud de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, solicitó incrementar el caudal con el fin de incluir nuevos usuarios de la Asociación y conforme a la demanda de agua proyectada para ampliar la cobertura del servicio de agua, se considera viable, con los siguientes condicionantes:

"Teniendo en cuenta que el área de influencia se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del río Quindío, se deberá previo al otorgamiento de matrículas, realizar la consulta a la Subdirección de Gestión Ambiental de CRQ y a la Oficina de Planeación Municipal de Salento, sobre la compatibilidad del uso del agua con respecto a los objetivos de conservación del área protegida".

"El otorgamiento de nuevas matrículas o derechos de Asociación que conceda el Acueducto, deberá ser acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y demás instrumentos de planificación ambiental.

6. Respecto a las necesidades de agua de otros usos, esta demanda se encuentra incluida en los cálculos en las dotaciones de los consumos facturados en el Acueducto Rural San Antonio, para lo cual diferencia sus usuarios en usos residenciales y comerciales, que son objeto de cobro diferencial, sin embargo, para el caso de concesión se establecerá que será para **USO DOMÉSTICO ÚNICAMENTE**.
7. Que durante la visita técnica realizada el día **30 de diciembre de 2024**, se observa que el sistema de captación corresponde a una infraestructura de bocatoma lateral, el cual aduce el agua mediante tubería en concreto de 14" de diámetro, hasta el desarenador y sedimentador.

Desde el sedimentador, se localizan las dos tuberías de salida para Empresas Públicas del Quindío -EPQ y para el Acueducto San Antonio de los Pinos, esta tubería tiene un diámetro de 6 pulgadas con una longitud de 3.500 m aproximadamente y allí se reduce en 3" hasta los dos tanques de lavado de filtros y tanque de quiebre de presión de allí hacia los filtros que se localizan al interior de la planta de tratamiento del Municipio de Salento.

8. Que, por parte de la abogada **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.368 de Circasia Quindío, actuando como apoderada del señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.441, Representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5; **no se allegaron**, los documentos e información técnica requerida, para poder continuar con la evaluación de los aspectos técnicos y legales, del trámite de **SOLICITUD MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA OTROS USOS**, a beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, para captar agua de la quebrada CRUZ GORDA, ubicada en el predio rural denominado: **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de: **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, predio de propiedad de REFORESTADORA ANDINA S.A.; motivo por el cual una vez evaluada

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 24 de 31

la norma aplicable al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

9. Que, por lo tanto, se entiende **DESISTIDO** dicha solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA OTROS USOS**, trámite administrativo, a la luz del artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015. *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
10. Teniendo en cuenta, que el presente acto administrativo, corresponde a **PRÓRROGA Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO**, se procedió a la evaluación de planos y obras, los cuales reposan en el Expediente número 5898-2014, por consiguiente, conforme con la visita realizada el día 30 de diciembre de 2024, al predio donde se encuentra ubicado el punto de captación, por parte de esta Corporación, se logró verificar lo siguiente:

"Revisada la información aportada para el trámite de concesión de agua, las condiciones de captación y aducción no han variado, por lo tanto, se continúa con la recomendación de aprobar planos y obras para la captación y aprovechamiento del agua, que reposan en el expediente 5898-14".

Dado lo anterior, se concluye que es **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR LOS PLANOS, y OBRAS PARA LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.**

11. Que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el solicitante, una vez, verificada por esta Entidad procede a emitir informe técnico, transcrito previamente, concluyéndose que cumple con los requisitos consagrados en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, por lo tanto, es viable aprobar el mismo.

Es importante, resaltar la necesidad de implementar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca la optimización y sostenibilidad del uso del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad vigente.

12. Que considerando que el agua destinada para consumo humano adquiere un carácter fundamental, estipulado en la Constitución Política de Colombia, artículo 365 y siguientes: así: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* por consiguiente, es procedente acceder a la solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO**, solicitud elevada por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, teniendo en cuenta para ello, la información aportada por el solicitante y la recolectada por la entidad después del estudio de campo, mediante visita técnica.
13. En ese orden de ideas, es de gran relevancia recordar que es de orden constitucional respetar las competencias y responsabilidades designadas en la Constitución y las leyes, las cuales les han otorgado a las autoridades ambientales, entre otros, planificar el manejo de los recursos naturales, administrar el recurso hídrico y regular su uso, por lo cual éstas tienen la obligación para el caso en particular de realizar una buena administración del recurso y de garantizar el derecho al agua conforme a los mandatos constitucionales (artículos 2, 63, 65, 79, 80, 121 y 209) de la Carta Magna, adoptando las medidas necesarias para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 25 de 31

14. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y otros usos, requerido por la **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Y MODIFICAR a favor de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para USO DOMÉSTICO, para captar agua de la quebrada CRUZ GORDA, ubicada en el predio rural denominado **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada Cruz Gorda	3.54	Principal	Doméstico	Río Quindío	2

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, será de **DIEZ (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PRÓRROGA: El término de la prórroga de concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015. En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de captación es por gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO: Previo al otorgamiento de matrículas de nuevos usuarios de la Asociación, se deberá presentar consulta a la Subdirección de Gestión Ambiental de CRQ y a la Oficina de Planeación Municipal de Salento, sobre la compatibilidad del uso del agua con respecto a los objetivos de conservación del área protegida".

PARÁGRAFO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales es para **USO EXCLUSIVAMENTE DOMÉSTICO**, cualquier proyecto, obra o actividad diferente, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 26 de 31

PARÁGRAFO SEXTO: El otorgamiento de la presente prorroga y modificación de concesión de aguas superficiales, es objeto de autorización de servidumbre perpetua, lo cual está debidamente verificado en los documentos anexos a la presente solicitud; pero no es objeto de Licencia de Construcción, por tanto, el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes de ser el caso. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PRORROGA Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **OTROS USOS**, presentado por la abogada **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.368 de Circasia Quindío, actuando como apoderada del señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.441, Representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO -LOS PINOS- DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5; a beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, para captar agua de la quebrada CRUZ GORDA, ubicada en el predio rural denominado: **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, predio de propiedad de REFORESTADORA ANDINA S.A, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos técnicos y legales, que permitan inferir en la viabilidad de modificación para otros usos, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
- c) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- d) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- e) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- f) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
- h) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i) Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 27 de 31

que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El otorgamiento de nuevas matrículas o derechos de Asociación que conceda el Acueducto, deberá ser acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y demás instrumentos de planificación ambiental.

6. Los concesionarios deberán garantizar el caudal ambiental indicado después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 28 de 31

- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el parágrafo cuarto del artículo primero del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR LOS PLANOS y OBRAS CONSTRUIDAS, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, para captar agua de la quebrada CRUZ GORDA, ubicada en el predio rural denominado **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000,, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificado con NIT 801.002.561-5, para captar agua de la quebrada CRUZ GORDA, ubicada en el predio rural denominado **1) BOLIVIA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-33709** y código catastral No. 63690000000030021000, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será **por DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.
3. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 29 de 31

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
 - c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - f. Número de usuarios del sistema;
 - g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
 - m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda"
4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual, en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
5. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
6. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
7. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 30 de 31

ARTICULO DECIMO: El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: En caso de realizar cambio de propietario del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1717 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO, A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS, DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y CIRCASIA QUINDIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPEDIENTE No. 13552-24."

Página 31 de 31

REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades hidrográficas por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

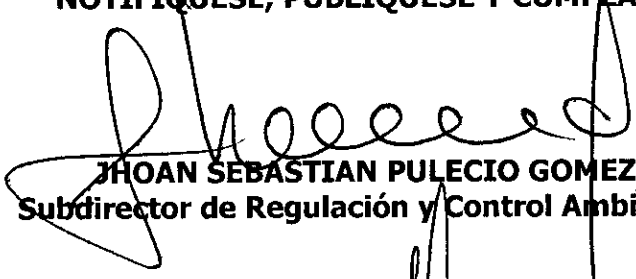
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.606.368 de Circasia Quindío, actuando como apoderada del señor **JOSE DANIEL MURILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.349.441, Representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO-LOS PINOS DE LOS MUNICIPIOS DE SALENTO Y CIRCASIA**, identificada con NIT 801.002.561-5, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Angélica María Arias / Abogada-Contratista SRCA

Revisión técnica: Ingeniera Lina Marcela Alarcón Mora / Profesional especializada SCRA 